

P.A.B. C/ H.J.F. S/ FILIACION ( Expte. CI-03036-F-2025).

Cipolletti, 4 de junio de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**P.A.B. C/ H.J.F. S/ FILIACION**" ( **Expte. CI-03036-F-2025**), puestas a despacho para resolver y de las que:

**RESULTA:**

Que en fecha 14/11/2025, se presenta la Sra. A.B.P. D.N.I. 3., en representación de sus hijos E.N.y.N.B., con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Riveros, Defensora de pobres y ausentes, a i.d.d.f. contra Sr. J.F.H..-

En fecha 26/11/2025 se da inicio al trámite.-

Que en fecha 17/05/2021, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Dra. María Celina Rosende.-

En fecha 18/12/2025, mediante movimiento CI-03036-F-2025-E0004, se presenta el demandado Sr. J.F.H., c.e.p.l.d.D.C.S.a.c.d.<.s.T.f.1.s.r.l.p.d.p.p.d.h.y.s.T.f.1.d.A.a.l.q.s.s. .d.l.r.b.d.<.s.T.f.1.n..-

Que mediante movimiento CI-03036-F-2025-I0010, se agrega la pericial genética, que reza en su parte pertinente "*La probabilidad porcentual de vínculo biológico de paternidad de J.F.H. con respecto al menor N.B.P. es superior a 9.9.*" y "*La probabilidad porcentual de vínculo biológico de paternidad de J.F.H. con respecto al menor E.N.P. es superior al 9.9.*", se ordena el traslado de la pericia y s.l.h.s.a.d.q.e.e.p.d.l.d.h.p.r.e.r.e.l.t.d.A.5.i.a.o.b.d.C.d.a.e.a. .c..-

Que mediante presentación CI-03036-F-2025-E0012, la actora acompaña actas de reconocimiento de los niños E.N.P. y N.B.P..-

Que mediante movimiento CI-03036-F-2025-E0013, dictamina la Sra.

Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende: *"Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite y tomo conocimiento de las actas de reconocimiento acompañadas correspondientes a los niños Enzo Nicolás y Noah Benjamín, expedidas por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro en fecha 18/05/2026, sin tener objeciones que formular."*

Pasando los autos a resolver.

**CONSIDERANDO:**

Q.s.h.p.e.p.e.r.d.l.n.p.p.d.d.c.l.a.a.y.t.e.c.l.n.a.d.d.i. y  
t.e.c.l.n.c.j.c.l.q.d.p.a.d.a.l.v.c.e.e.a.3.d.l.C.N.a.d.a.l.i.y.a.l.v.b.r.e.p.d.i.i.c.j.c  
.e.f.d.i.s.d.l.n.n.y.a.;

**RESUELVO:**

I.- Tener presente el reconocimiento efectuado por el Sr. J.F.H. DNI 2. respecto de los niños E.N.P., con DNI N° 7., nacido el 7.d.a.d.2. mediante el Acta de Reconocimiento .TOMO: 1NR-.A.2. y N.B.P., con DNI N° 7. nacido el 7.d.a.d.2. mediante el Acta de Reconocimiento T.1.A.2.A.2. expedidas por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro de fecha 1.,-

II.- Costas por su orden, conforme art. 19 CPF.

III.- Con relación al COSTO de la pericia genética, tratándose de un gasto común, de conformidad con lo requerido oportunamente por el Laboratorio de Genética Forense, INTIMASE al demandado para que en el término de diez (10) días acredite el pago del 50% de los costos de la pericia (\$ 340.000/2), bajo apercibimiento de expedir la certificación de deuda correspondiente, a los fines de su ejecución. Notifíquese ministerio ley.

IV. REGULASE los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes, Dra. L.R., en carácter de letrada patrocinante de la parte actora por las etapas cumplidas, en la suma de PESOS

U.M.S.C.Y.N.M.O.(.1.(i./e., dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión, resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios y las etapas cumplidas.

Hágase saber a la obligada al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General.

V.- REGULAR los honorarios profesionales del Dr. C.S., letrado patrocinante de la parte demandada, por los etapas cumplidas, en la suma de en la suma de PESOS U.M.S.C.Y.N.M.O.(.1.(i./e. (arts. 6,7,8 inc. 5, 37 y 38 de la Ley 2212), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión, el resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios y las etapas cumplidas. Cúmplase con la Ley 869.

VI.- Notifíquese a las partes, a Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.-

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucia Palacios  
JUEZA UPF 7